

## Auxiliar Administrativa Arequipa

---

**De:** Auxiliar Administrativa Arequipa  
**Enviado el:** lunes, 25 de octubre de 2021 11:33  
**Para:** the\_wolf\_om@hotmail.com  
**CC:** Javier Rizo-Patrón; Carlos Antonioli Delucchi; Tito Gerardo Luque Rojas; Liliana Mestas Chambi  
**Asunto:** RE: reclamo

Muchas gracias por su comunicación señor Nemesio Segundo Orellana Saavedra,

Su reclamo será atendido dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

**Reclamo N° 002-2021-AAP-CORREO-AQP**

**Esta es la información que recibimos:**

**Reclamo realizado por:** Nemesio Segundo Orellana Saavedra

**Sede:** AQP

**Tipo de documento:** DNI

**Número:** No consigna

**Correo electrónico:** [the\\_wolf\\_om@hotmail.com](mailto:the_wolf_om@hotmail.com)

**Nacionalidad:** No consigna

**Provincia y Departamento:** No consignado.

**Dirección:** No consignado.

**Teléfono:** No consignado.

**Autorizó la notificación por correo:** Sí

**Tipo de Comunicación Presentada:** Reclamo

**Número de reclamo asociado:** No consignado

**Reclamo:** Estimado buenas noches:

Me llamo Nemesio Segundo Orellana Saavedra con 69 años de edad del vuelo LA 2124 del día 24 de origen Arequipa con destino Lima.

Al pasar por el control de seguridad, realizaron la inspección de la maleta donde me retuvieron un er arequipeña. El personal de seguridad quien en este caso me hizo la retención del líquido me indico porque por la presión del avión eso podía explotar.

**Mi pregunta es acaso dentro de la lista de artículos prohibidos que son transportados por pas tripulación como parte de equipaje de mano en vuelos nacionales no está permitido los líquid artesanalmente (bebidas y comidas).**

<https://www.lima-airport.com/esp/para-pasajeros/informacion-para-viaje/restricciones-de-equipaje>

Restricciones de equipaje - lima-airport.com

De acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del párrafo 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo 7.3 del artículo 7 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, se comunica que LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. ha realizado gestiones razonables para obtener la información del beneficiario final, considerando los criterios de propiedad y control ... [www.lima-airport.com](http://www.lima-airport.com)

En la página del aeropuerto Jorge Chávez, que entiendo la regulación es para todos los aeropuertos regulado por la DGAC, indica:

Líquidos preparados artesanalmente, El personal de seguridad solicitará que el pasajero pruebe o frote sea el caso, el líquido artesanal con la finalidad de verificar la autenticidad del producto.

Lo pueden verificar en su página web donde indica como restricciones de equipaje.

## **LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A SER TRANSPORTADOS POR LOS PASAJEROS, TRIPULACIÓN O USUARIOS COMO PARTE DEL EQUIPAJE DE MANO, EN SUS PERTENENCIAS O CONSIGO.**

### **Comidas y bebidas**

**Bebidas no alcohólicas, yogurts, chantilly, leche condensada, queso en crema, sopas en la alimentos enlatados, mermeladas, especerías líquidas o en pasta (ej. ají).**

**Líquidos preparados artesanalmente.**

El personal de seguridad solicitará que el pasajero pruebe o frote sobre su piel, según sea el caso, el líquido artesanal con la finalidad de verificar la autenticidad del producto.

**Bebidas alcohólicas.**

Cuando estén en embalajes para venta al detalle, que contengan más del 24%, pero menos 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 litros, con una cantidad total por persona de 5 litros.

En mi caso, el personal de seguridad femenina quien inspecciono mi maleta, no me realizo la entrevista tampoco me solicito realizar la prueba de autenticidad y como pasajero le pedí que me lo sustentara reglamentación. La DGAC a los otros aeropuertos nacionales del interior del país, acaso les ha cambiado la lista de artículos.

El personal de seguridad cuenta con charlas constantes de lo que se puede y no llevar como artículos.

Favor agradeceré me puedan aclarar dicho procedimiento y el mal momento ocurrido y si no aplica en nivel nacional.

**Elementos Probatorios:** <https://www.lima-airport.com/esp/para-pasajeros/informacion-para-viaje/restricciones>

**Link de descarga de archivo:** No consignado.

Atentamente,



Aeropuertos  
Andinos del  
Perú

**Mercedes Carhuayo Munive**

Auxiliar Administrativo

☎ (054) 344834 / 961051625

🌐 [www.aap.com.pe](http://www.aap.com.pe)

📍 Aeropuerto Internacional 'Alfredo Rodríguez Ballón'  
Av. Aeropuerto s/n Cerro Colorado, Arequipa - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

**De:** carlos O. <[the\\_wolf\\_om@hotmail.com](mailto:the_wolf_om@hotmail.com)>

**Enviado el:** lunes, 25 de octubre de 2021 00:37

**Para:** Reclamos <[reclamos@aap.com.pe](mailto:reclamos@aap.com.pe)>

**Asunto:** RE: reclamo

Estimado buenas noches:

Me llamo Nemesio Segundo Orellana Saavedra con 69 años de edad del vuelo LA 2124 del día 24 de octubre del presente año de origen Arequipa con destino Lima.

Al pasar por el control de seguridad, realizaron la inspección de la maleta donde me retuvieron un embace con chicha arequipeña. El personal de seguridad quien en este caso me hizo la retención del líquido me indico que no podía llevarla porque por la presión del avión eso podía explotar.

**Mi pregunta es acaso dentro de la lista de artículos prohibidos que son transportados por pasajeros, usuarios o tripulación como parte de equipaje de mano en vuelos nacionales no está permitido los líquidos preparados artesanalmente (bebidas y comidas).**

<https://www.lima-airport.com/esp/para-pasajeros/informacion-para-viaje/restricciones-de-equipaje>

## Restricciones de equipaje - lima-airport.com

De acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del párrafo 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1372 y en el párrafo 7.3 del artículo 7 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, se comunica que LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. ha realizado los mecanismos razonables para obtener la información del beneficiario final, considerando los criterios de propiedad y control ...

[www.lima-airport.com](http://www.lima-airport.com)

En la página del aeropuerto Jorge Chávez, que entiendo la regulación es para todos los aeropuertos a nivel nacional emitido y regulado por la DGAC, indica:

Líquidos preparados artesanalmente, El personal de seguridad solicitara que el pasajero pruebe o frote sobre su piel, según sea el caso, el líquido artesanal con la finalidad de verificar la autenticidad del producto.

Lo pueden verificar en su página web donde indica como restricciones de equipaje.

## LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A SER TRANSPORTADOS POR LOS PASAJEROS, TRIPULACIÓN O USUARIOS COMO PARTE DEL EQUIPAJE DE MANO, EN SUS PERTENENCIAS O CONSIGO.

### Comidas y bebidas

**Bebidas no alcohólicas, yogurts, chantilly, leche condensada, queso en crema, sopas en alimentos enlatados, mermeladas, especerías líquidas o en pasta (ej. ají).**

**Líquidos preparados artesanalmente.**

El personal de seguridad solicitará que el pasajero pruebe o frote sobre su piel, según sea el caso, el líquido artesanal con la finalidad de verificar la autenticidad del producto.

**Bebidas alcohólicas.**

Cuando estén en embalajes para venta al detalle, que contengan más del 24%, pero menor del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 litros, con una cantidad total por persona de 5 litros.

En mi caso, el personal de seguridad femenina quien inspecciono mi maleta, no me realizo la entrevista como corresponde, tampoco me solicito realizar la prueba de autenticidad y como pasajero le pedí que me lo sustentara en donde indicaba dicha reglamentación. La DGAC a los otros aeropuertos nacionales del interior del país, acaso les ha cambiado el procedimiento en la lista de artículos.

El personal de seguridad cuenta con charlas constantes de lo que se puede y no llevar como artículos de equipaje de mano.

Favor agradeceré me puedan aclarar dicho procedimiento y el mal momento ocurrido y si no aplica en los demás aeropuertos a nivel nacional.

## Auxiliar Administrativa Arequipa

---

**De:** Auxiliar Administrativa Arequipa  
**Enviado el:** viernes, 29 de octubre de 2021 12:52  
**Para:** the\_wolf\_om@hotmail.com  
**CC:** Tito Gerardo Luque Rojas; Abel Flores Quiróz  
**Asunto:** RESOLUCIÓN N° 0002-2021-AAP-CORREO-AQP  
**Datos adjuntos:** Resolución N° 0002-2021-AAP-CORREO-AQP.pdf

<b>Seguimiento:</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Entrega</b>
	the_wolf_om@hotmail.com	
	Tito Gerardo Luque Rojas	Entregado: 29/10/2021 12:52
	Abel Flores Quiróz	Entregado: 29/10/2021 12:52

Buenas tardes,

Estimado señor Nemesio Segundo Orellana Saavedra,

nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la resolución N° 0002-2021-AAP-CORREO-AQP, mediante la cual se resuelve el reclamo N° 0002-2021-AAP-CORREO-AQP, interpuesto por usted mediante correo electrónico.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



Aeropuertos  
Andinos del  
Perú

### Mercedes Carhuayo Munive

Auxiliar Administrativo

☎ (054) 344834 / 961051625

🌐 [www.aap.com.pe](http://www.aap.com.pe)

📍 Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón"  
Av. Aeropuerto s/n Cerro Colorado, Arequipa - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.



## **RESOLUCIÓN N° 0002-2021-AAP-CORREO-AQP**

**Expediente : 0002-2021-AAP-CORREO-AQP**  
**Reclamante : Nemesio Segundo Orellana Saavedra**

Arequipa, 29 de Octubre de 2021

### **VISTO:**

El reclamo N° 0002-2021-AAP-CORREO-AQP, de fecha 25 de octubre de 2021, interpuesto por Nemesio Segundo Orellana Saavedra, identificado con DNI N° 44781549 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa (en adelante, el Aeropuerto).

### **CONSIDERANDO:**

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante indica que se llama Nemesio Segundo Orellana Saavedra con 69 años de edad del vuelo LA 2124 del día 24 de octubre del presente año de origen Arequipa con destino Lima. Precisa que al pasar por el control de seguridad, realizaron la inspección de la maleta donde le retuvieron un envase con chicha arequipeña y que el personal de seguridad quien le efectuó la retención del líquido le indico que no podía llevarla porque por la presión del avión eso podía explosionar.

Que, en consideración a lo referido, el Reclamante pregunta si acaso dentro de la lista de artículos prohibidos que son transportados por pasajeros, usuarios o tripulación como parte de equipaje de mano en vuelos nacionales no está permitido los líquidos preparados artesanalmente (bebidas y comidas) y da cuenta del siguiente link, tomado del portal de la empresa concesionaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez:

<https://www.lima-airport.com/esp/para-pasajeros/informacion-para-viaje/restricciones-de-equipaje>.





Que, asimismo, copia la siguiente imagen:

### Restricciones de equipaje - lima-airport.com

De acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del párrafo 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1372 y en el párrafo 7.3 del artículo 7 del Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, se comunica que LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. ha realizado los mecanismos razonables para obtener la información del beneficiario final, considerando los criterios de propiedad y control ...

[www.lima-airport.com](http://www.lima-airport.com)

Que, sobre ello, el Reclamante señala que entiende que la regulación es para todos los aeropuertos a nivel nacional, regulación emitida y regulada por la DGAC donde se indicaría que respecto de los líquidos preparados artesanalmente, el personal de seguridad debe solicitar que el pasajero pruebe o frote sobre su piel, según sea el caso, el líquido artesanal con la finalidad de verificar la autenticidad del producto y que ello se puede verificar en la página web donde indica como restricciones de equipaje:

**LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A SER TRANSPORTADOS POR LOS PASAJEROS, TRIPULACIÓN O USUARIOS COMO PARTE DEL EQUIPAJE DE MANO, EN SUS PERTENENCIAS O CONSIGO.**



Comidas y bebidas	Permitido
Bebidas no alcohólicas, yogurts, chantilly, leche condensada, queso en crema, sopas en lata, alimentos enlatados, mermeladas, especerías líquidas o en pasta (ej. aji).	SI
Líquidos preparados artesanalmente. El personal de seguridad solicitará que el pasajero pruebe o frote sobre su piel, según sea el caso, el líquido artesanal con la finalidad de verificar la autenticidad del producto.	SI
Bebidas alcohólicas. Cuando estén en embalajes para venta al detalle, que contengan más del 24%, pero menos del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 litros, con una cantidad neta total por persona de 5 litros.	SI



Que, finalmente sobre los hechos en el Aeropuerto de Arequipa refiere que el personal de seguridad femenina quien inspecciono su maleta, no le realizo la entrevista como corresponde, tampoco le solicitó realizar la prueba de autenticidad y como pasajero indica que solicitó se le sustentara en donde indicaba dicha reglamentación y pide que le aclaren el procedimiento que corresponde seguir.

Que, sobre el particular, se cuenta con el Informe N° 0024-2021-AQP-JSDA-AAP que se adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución.



Que, al respecto, pese a que se comprende el malestar del Reclamante por los hechos suscitados lo cierto es que en el presente caso correspondía aplicar la disposición específica a bebidas alcohólicas por tratarse de chicha de jora.

Caso, el líquido artesanal con la finalidad de verificar la autenticidad del producto.	
<b>Bebidas alcohólicas.</b> Cuando estén en embalajes para venta al detalle, que contengan más del 24%, pero menos del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 litros, con una cantidad neta total por persona de 5 litros.	SI

Que, en ese sentido, conforme se indica en el Informe N° 0024-2021-AQP-JSDA-AAP al no poder verificar los porcentajes y límites tolerables al transporte de a bebidas alcohólicas, haciendo prevalecer los principios de prevención y precaución que son aplicables a todos los procedimientos de seguridad, correspondía retener el producto u objeto, salvo que el Reclamante hubiera demostrado el cumplimiento de los porcentajes y límites tolerables que permite la disposición de seguridad citada, conforme ocurre con la generalidad de bebidas alcohólicas que los tienen identificadas en sus rotulados.

Que, por lo tanto, al no haberse demostrado que el producto transportado (chicha de jora) se encontraba dentro de los porcentajes y límites permitidos, no se verifica un incumplimiento en el procedimiento de seguridad que se aplicó en el Aeropuerto de Arequipa por lo que corresponde declarar infundado el reclamo interpuesto, no obstante comprender el malestar del Reclamante por la situación acontecida y solicitarle también su comprensión por el proceder que en todo momento está orientado a brindar la máxima seguridad a las personas que acuden al Aeropuerto.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

#### SE RESUELVE:

**Primero:** Declarar INFUNDADO el reclamo N° 0002-2021-AAP-CORREO-AQP interpuesto por el Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Arequipa por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe que se adjunta, sin perjuicio de comprender el malestar del Reclamante por la situación acontecida y solicitarle también su comprensión por el proceder que en todo momento está orientado a brindar la máxima seguridad a las personas que acuden al Aeropuerto.

**Segundo:** Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.  
Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración







**Tercero:** Notificar la presente Resolución al correo consignado en el reclamo.

**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**



Tito Gerardo Luque Rojas  
Administrador del Aeropuerto de Arequipa

---

*El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.*

*Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

**Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación**

*El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.*

*El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.*

*El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.*



**RESOLUCIÓN N° 0002-2021-AAP-CORREO-AQP**  
**ANEXO**

**INFORME N° 0024-2021-AQP-JSDA-AAP**

**A** : **Tito Gerardo Luque Rojas.**  
Administrador del Aeropuerto de Arequipa.

**DE** : **José Samuel De Los Ríos Alfaro.**  
Jefe de seguridad del Aeropuerto de Arequipa.

**ASUNTO** : **Informe sobre reclamo virtual. N° 002-2021.**

**FECHA** : **Arequipa, 27 de octubre del 2021.**

---

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informar la restricción relacionada al transporte de chicha de jora del reclamo virtual, del 24 de octubre del 2021.

Al respecto se debe señalar que la chicha de jora Arequipeña es una bebida fermentada (Bebida alcohólica). En la enciclopedia virtual de Wikipedia se indica: *“La chicha de jora (en lengua quechua Aqha y en lengua kichwa Aswa) es una bebida fermentada oriunda de Sudamérica, particularmente difundida en Perú, Bolivia y Ecuador. Presenta diversas variedades según la región pero su preparación se compone principalmente de la «jora», es decir, maíz malteado. Es elaborada desde la época preincaica siendo una bebida sagrada utilizada en actos ceremoniales y fiestas de todas las culturas prehispánicas de la zona central andina.*

*Si bien técnicamente es una cerveza artesanal de maíz, debido a que para su preparación se requiere maltear el grano, para posteriormente ser fermentado, el grado alcohólico de la misma varía de acuerdo a la región y al «chichero» (nombre popular que se le da a las personas que la elaboran)”<sup>1</sup>*

Asimismo, en el abstract que estudia la “Optimización de parámetros del proceso de elaboración de chicha de jora” se indica que *“La chicha de jora es una bebida alcohólica, originaria del Perú, que se obtiene por la fermentación de la materia azucarada contenida en el mosto de malta del maíz”.*<sup>2</sup>

Por lo que, basándonos en la reglamentación sobre mercancías peligrosas de la IATA, en su versión vigente N° 62 del año 2021, se indica en la tabla 2.3.A. Disposiciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación (Subsección 2.3), lo siguiente:



<sup>1</sup> Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Chicha\\_de\\_jora](https://es.wikipedia.org/wiki/Chicha_de_jora).

<sup>2</sup> Ara, S., Hurtado, A., Barnett, E., Celi, L., Ramos, M., (2017). Optimización de parámetros del proceso de elaboración de chicha de jora [Resumen], [1094 \(aulavirtualusmp.pe\)](https://aulavirtualusmp.pe)



**TABLA 2.3.A**  
**Disposiciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación (Subsección 2.3)**

*Las mercancías peligrosas no deben ser transportadas ni dentro o como equipaje facturado, ni como equipaje de mano de los pasajeros o de la tripulación, excepto lo que está previsto a continuación. Las mercancías peligrosas permitidas en el equipaje de mano también se permiten en "la persona", salvo cuando se especifique lo contrario.*

El piloto al mando debe estar informado de su ubicación				
Permitido dentro o como equipaje de mano				
Permitido dentro o como equipaje facturado				
Se requiere de la aprobación del operador				
Bebidas alcohólicas contenidas en embalajes de venta al detalle que contengan más del 24% pero no más del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 L, con una cantidad neta total por persona de 5 L de tales bebidas.	NO	SI	SI	NO

La misma restricción que muestra el Sr. Nemesio Segundo Orellana Saavedra en su reclamo, tomada del listado de artículos prohibidos del Aeropuerto de Lima.

**LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A SER TRANSPORTADOS POR LOS PASAJEROS, TRIPULACIÓN O USUARIOS COMO PARTE DEL EQUIPAJE DE MANO, EN SUS PERTENENCIAS O CONSIGO.**



Comidas y bebidas	Permitido
Bebidas no alcohólicas, yogurts, chantilly, leche condensada, queso en crema, sopas en lata, alimentos enlatados, mermeladas, especerías líquidas o en pasta (e. aji).	SI
Líquidos preparados artesanalmente.	
El personal de seguridad solicitará que el pasajero pruebe o frote sobre su piel, según sea el caso, el líquido artesanal con la finalidad de verificar la autenticidad del producto.	SI
<b>Bebidas alcohólicas.</b> Cuando estén en embalajes para venta al detalle, que contengan más del 24%, pero menos del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 litros, con una cantidad neta total por persona de 5 litros.	SI

Lo que significa que, para poder trasladar bebidas alcohólicas como equipaje de mano, se debe de cumplir con el requisito de que la bebida cumpla con tener menos de 70% de alcohol por volumen y deba estar contenida en recipientes que no excedan a 5 litros, con una cantidad neta total por persona de 5 litros.

Se debe señalar que el Sr. Nemesio Segundo Orellana Saavedra, intento trasladar una bebida alcohólica (la cual indicaba el señor que era chica de jora de Arequipaña) en un recipiente sin ninguna etiqueta con información de la bebida a trasladar y/o registro sanitario que brinde la información solicitada por la reglamentación. Por lo que no se cumplía con ninguno de los dos requisitos solicitados en la reglamentación para transportar bebidas alcohólicas, la cuales son el demostrar la cantidad de porcentaje de alcohol de la bebida y por último no se indicaba la cantidad neta de dicho recipiente.





**Fotografía N° 1 y 2.**

**Envase sin etiquetas y/o registro sanitario.**



Por lo que, si aún se hubiese realizado la prueba de autenticidad (la cual no se realizó por que la chica estaba bastante fermentada y de abrir el envase, esta hubiese rebalsado en la sala de control de pasajeros), esta no era evidencia necesaria para cumplir con la restricción del transporte de bebidas alcohólicas. Ya que el pasajero afirmó trasladar verbalmente una bebida alcohólica al mencionar que era una chicha de jora Arequipeña y además lo afirma en su mismo reclamo.

En el momento de la inspección, los pasajeros consintieron dejar la bebida alcohólica, la cual fue dejada en las mesas de inspección, como se muestra en la fotografía N°3. En dicho momento no hubo ninguna solicitud de realizar el reclamo por parte de los pasajeros, por la restricción del transporte de la chicha de jora.





Fotografía N° 3.



Atentamente.

José Samuel De Los Ríos Alfaro  
Jefe de seguridad del aeropuerto de Arequipa.

